

# **PERSPECTIVAS SOCIOLÓGICAS, JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA JUSTICIA JUVENIL EN COLOMBIA**

## **SOCIOLOGICAL, LEGAL AND POLITIC PERSPECTIVES OF JUVENILE JUSTICE IN COLOMBIA**

*Jairo Alberto Martínez Idárraga\* y Francisco José del Pozo Serrano\*\**

CITAR ESTE ARTÍCULO COMO: MARTÍNEZ, J. Y DEL POZO, F. (2016). PERSPECTIVAS SOCIOLÓGICAS, JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA JUSTICIA JUVENIL EN COLOMBIA. *REVISTA VERBA IURIS*, 11(35), PP. 107-119.

## **Resumen**

El artículo aborda el sistema de responsabilidad penal para adolescentes que impera en Colombia, como Estado Social de Derecho, a partir de los avances consagrados en la Ley 1098 de 2006, haciendo referencia a diversas variables como el por qué delinquen los adolescentes, la caracterización de los adolescentes infractores, y un análisis de los referentes estadísticos desde los consolidados nacionales del sistema, para terminar en el abordaje de las perspectivas jurídicas, políticas y sociológicas del modelo de justicia juvenil que impera en Colombia.

**Palabras clave:** Infancia, vulnerabilidad, responsabilidad penal, resocialización, protección integral

## **Abstract**

The article deals with the system of criminal responsibility for adolescents that reigns in Colombia, as a Rule of Law, from the advances embodied in Law 1098 of 2006, referring to several variables as why adolescents are offenders, characterization of adolescent offenders, and a comprehensive analysis of related statistics from the national consolidated system to

---

Fecha de Recepción: 10 de febrero de 2016 - Fecha de Aprobación: 20 de marzo de 2016

- \* Doctor (c) en Derecho. Director de la Maestría en Derecho Penal, Universidad Libre, Seccional Pereira, Pereira, Colombia. Correo electrónico: jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co
- \*\* Doctor en educación. Profesor del Instituto de Estudios en Educación (IESE), Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia. Correo electrónico: fdelpozo@uninorte.edu.co

Reception Date: February 10, 2016 - Approval Date: March 20, 2016

- \* PhD in Law. Director of Master in Criminal Law at Universidad Libre, Pereira, Colombia. Electronic mail: jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co
- \*\* PhD in Education. Professor of Instituto de Estudios en Educación (IESE) at Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia. Electronic mail: fdelpozo@uninorte.edu.co

finish in the approach of the legal, political, and sociological perspectives of the model of juvenile justice that prevails in Colombia.

**Key words:** Childhood, vulnerability, criminal responsibility, re-socialization, comprehensive protection

## Introducción

En la actualidad se habla la delincuencia juvenil, del aumento de la criminalidad en los jóvenes y el alto número de adolescentes infractores. Esto, aunque aparentemente puede ser verdad, no es del todo cierto, dado el análisis comparativo que se debe hacer de los delitos cometidos por los adolescentes.

En América latina, después de 1989, año en que se proclama la Convención de los Derechos del Niño, se ha dado un fenómeno socio-jurídico trascendente y es la adaptación de las distintas legislaciones a lo preceptuado en la Convención. Esto es ante todo una nueva cosmovisión en la manera de interpretar los sistemas de justicia juvenil.

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es el resultado de diversas variables que interactúan entre si. No se puede atribuir a una causa concreta de pobreza, exclusión social, es ante todo un problema multidisciplinar y debe explicarse desde distintos puntos de vista: criminológico, sociológico, psicológico, educativo y de política criminal, entre otros.

El artículo busca hacer un análisis sobre distintos temas que caracterizan el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, para iniciar se analiza por qué delinquen los adolescentes; continuamos con la descripción de los elementos importantes del sistema de responsabilidad penal para adolescentes; posteriormente se hace un análisis del consolidado nacional del sistema de responsabilidad

penal para adolescentes desde los presupuestos nacionales, regionales, por último; y se finaliza con el análisis algunas perspectivas jurídicas, políticas y filosóficas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño.

Se termina el artículo con algunas conclusiones de índole socio-jurídico sobre cual es la percepción que se tiene del sistema y cual es la realidad en este tiempo de desarrollo del SRPA y algunas de estas son de índole propositivo.

## ¿Por qué delinquen los adolescentes?

El problema de la criminalidad juvenil y el por qué delinquen los adolescentes es una pregunta de constante reflexión en el mundo contemporáneo. Diversos estudios desde la criminología moderna y el derecho penal juvenil, se adentran en la reflexión del tema. Tratadistas como el español Carlos Vásquez, refieren al respecto:

El Derecho penal juvenil ha adquirido en los últimos tiempos una importancia tal que ha dejado de ser considerado un derecho penal en miniatura ó un derecho secundario, para convertirse en un derecho penal especial, con un grado de autonomía e independencia cada vez mayor. Esta situación hace necesario el conocimiento de las respuestas penales que, ante la delincuencia juvenil,

ofrecen otros países, en los que la juventud y la delincuencia juvenil presenten unas características similares al nuestro. (2005)

Se puede observar entonces como la criminalidad juvenil va asociada a diferentes contextos y culturas que marcan el desarrollo de las problemáticas delictivas de los adolescentes. También existen muchos imaginarios con respecto a la criminalidad juvenil, en donde se presenta la discusión si los adolescentes infractores de la Ley Penal, son ángeles o demonios, y en este campo son muy significativos los aportes de la socióloga Verónica Navarro, quién manifiesta que son simplemente jóvenes en contextos sociales caóticos.

La precitada socióloga nos introduce la reflexión sobre el tema a partir de los contextos contemporáneos de criminalidad en adultos, vacíos éticos de la sociedad y crisis a todo nivel, y para ello introduce desde su labor investigativa, algunos mitos sobre la delincuencia juvenil:

**Mito Uno:** “*Los jóvenes en conflicto con la ley, cometan delitos más graves cada día*”. Esto no resulta del todo cierto, porque si comparamos esta afirmación con la realidad colombiana, los delitos que cometen los adolescentes infractores están en la misma tónica que los que cometen los adultos, como son: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto, lesiones personales.

**Mito Dos:** “*Los menores infractores violan la ley, pero no son víctimas*”. Es evidente que, ante todo, estos menores son víctimas de un sistema social excluyente, con marcada marginalidad y vulneración de derechos, que los induce a la comisión de delitos.

**Mito Tres:** “*Los menores infractores delinquen a edades cada vez más tempranas*”.

Según los datos estadísticos que reportan el consolidado nacional del SRPA, por parte del ICBF, nos dice que el promedio de edades más representativas está dado por un rango de edad entre los 15 y 17 años. Incluso puede darse el caso de adolescentes infractores de la ley penal, menores a 14 años, pero no con una representación significativa, los cuales no se vinculan directamente al sistema, sino que se les aplica unos lineamientos especiales por parte del ICBF. Es evidente entonces que el mayor número de adolescentes vinculados al sistema judicial está más próximo a la mayoría de edad, que a cualquier otro rango etario.

**Mito Cuatro:** “*Los transgresores juveniles son hoy día más peligrosos*”. De esto no se tiene una fundamentación seria, que lo evidencie. Como bien lo refiere la psicóloga Navarro: “no se trata de jóvenes que asesinan fríamente a gente que ni siquiera conocen para robarle; no, desafortunadamente “los jóvenes matan a quienes aman” y asesinan por distintos móviles, pero es difícil precisar si sus delitos son más graves, que los cometidos por los adultos.

De otra parte, el seguimiento que se la hace al fenómeno de la criminalidad juvenil, desde los medios de comunicación social, refleja también un aumento, según lo indica la Sundirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde el 15 de mayo de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2014, han ingresado al sistema 173.734 adolescentes, de estos 20.119 que corresponde al 12% corresponde a mujeres y 153.615 que corresponde al 88 % a hombres. Estos datos numéricos sirven para ilustrar como la criminalidad juvenil es un fenómeno en ascenso que va asociado también a las formas delictivas y comportamientos delictuales de

los adultos, pero que en ningún caso podrá decirse con toda seguridad que es mayor a la de adultos.

Siguiendo con el análisis de la manera como se desarrolla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, los delitos de mayor ocurrencia que se presentan son el hurto, seguido del tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, seguido del tráfico fabricación y porte de armas de fuego o municiones, así mismo le siguen los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, también le sigue la violencia intrafamiliar, el daño al bien ajeno, el homicidio y la violencia contra servidor público.

De lo anterior se puede observar por ejemplo que la seguridad ciudadana tiene un alto grado de vulnerabilidad frente a la problemática de adolescentes infractores, ya que el hurto es el delito mayormente registrado; así mismo la problemática de estupefacientes sigue siendo un tema álgido del sistema de justicia y de salud pública, por el alto consumo de sustancias psicoactivas por parte de estos; también los delitos sexuales y la violencia intrafamiliar cada día cobran mayor número de víctimas, lo que pone de presente que es necesario optimizar más las estrategias de prevención del delito y formación.

### **Caracterización del sistema de responsabilidad penal para adolescentes**

El Estado Colombiano expidió el Código de Infancia y Adolescencia, conocido como la Ley 1098 de 2006, con la cual quiso alcanzar los estándares internacionales en materia de justicia juvenil y ponerse a tono con lo

preceptuado en la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Toda sociedad independientemente de su modelo político, económico y jurídico que se precie de ser civilizada, justa, igualitaria y moralmente correcta debe convertir a sus niños en su más importante capital social. La protección de sus derechos debe ser prioritaria y los niños los únicos privilegiados (Exposición de motivos)

En materia derechos de la Infancia y la Adolescencia, en general, y de justicia juvenil, en particular, el principal instrumento de derecho internacional está dado en la Convención de los Derechos del Niño, que ha sido el instrumento con mayor adhesión por parte de los Estados del mundo. La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado, pero no ratificado. Esto deja entrever la gran importancia que tiene este instrumento internacional.

La Ley 1098 de 2006, está inspirada en los fines teleológicos de la CDN y quiere ser una proyección de sus garantías y derechos. El Código de Infancia y Adolescencia Colombiano está compuesta por tres grandes partes: (i) la protección integral, (ii) el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, (iii) el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Políticas Públicas e Inspección, vigilancia y control.

Como se observa la legislación de Infancia y Adolescencia, es completamente incluyente, y comprende en ella, no solo los sujetos jurídicos de responsabilidad penal entre 14 y 18 años, sino también todo lo atinente a la primera infancia. Esta es una gran diferencia

con la legislación española, que tiene separado en leyes distintas cada una de estas etapas, primera infancia e infancia y adolescencia. La caracterización que se puede hacer del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes pone en evidencia una problemática relacionada con la situación particular de los adolescentes infractores y su marcada vulnerabilidad.

Los jóvenes que ingresan al sistema son personas demasiadamente vulnerables, con escasas condiciones económicas, muy poco acceso al sistema educativo, muchas veces con problemáticas relacionadas con violencia intrafamiliar y consumo de sustancias psicoactivas. De acuerdo con el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006:

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años, al momento de cometer el hecho punible.

Del anterior texto se puede comprender como el modelo de justicia para adolescentes infractores es ante todo un sistema con conexión entre distintas instituciones como la Policía de Infancia y Adolescencia, la Unidad de Fiscalía para Infancia y Adolescencia, La Defensoría Pública, la Judicatura, el ICBF y otros entes especializados. Este es el deber ser de la norma, pero *“la realidad que evidencia el sistema, es una desconexión total, en donde cada institución está cumpliendo con la parte que le corresponde, pero no hay, un trabajo en equipo y a nivel interinstitucional que garantice los fines para los cuales fue creado el sistema”* (Martínez Idárraga, 2012).

En la evaluación del SRPA que hace la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, documento emitido en diciembre de 2012, uno de los puntos en que más enfatiza la Procuraduría es en la ausencia de un ente rector para el SRPA.

### **Cambio de Paradigma de la Situación Irregular a la Protección Integral**

Anteriormente en el Decreto 2737 de 1989, antiguo Código del Menor, se abordaba la comisión de delitos por parte de los menores de 18 años, desde la perspectiva de la “situación irregular”.

Esta doctrina que imperó por muchos siglos daba a los niños y adolescentes infractores, el mismo tratamiento legal que a los adultos, por cuanto aquí lo más importante era el delito y no la persona que lo cometía. Es así que muchos Estados fijaron la edad de 9 años, como la edad de inimputabilidad penal y las personas mayores de esta, si cometían delitos, eran privados de su libertad. Una concepción clara que ayuda a entender perfectamente esta doctrina, es la brindada por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y los Adolescentes (IINNA), quien la definía como:

Aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental. Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades.

Por lo mismo hacia finales del siglo XIX surgen movimientos reformistas dirigidos

DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
Sólo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan, mediante una respuesta estrictamente judicial.	La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños.
El niño o “menor” al que van dirigidas estas leyes no es titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.	El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.
El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada”.	El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.
El Estado interviene frente a los problemas económico-sociales que atraviesa el niño a través del “Patronato” ejercido por el sistema judicial, como un “patrón que dispone de su vida”.	El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales planificadas con participación de los niños y la comunidad.
El sistema judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del Juez de menores.	El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuestos multisectorialmente.
Considera abandono no sólo la falta de padres, sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que le permite separar al niño de sus familiares.	La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.
El juez puede resolver el destino del niño en dificultades sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.	El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.
Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o moral”.	Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.
El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.	El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.
El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito reciben el mismo tratamiento.	El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.

Tabla N° 1: Tránsito hacia la doctrina de la protección integral. Fuente: UNICEF ARGENTINA, 1994. “¿Qué es la protección integral?”. Citado por Villaverde (2007)

a separar a los menores del derecho penal dirigido hacia los adultos; en palabras de Alex Plácido (2008), “surge una novedosa orientación que se opuso a la historia y que consideraba que el derecho penal debía reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta y especial” (P. 44). Como reacción a la tendencia anterior surge a partir de la CDN la corriente que propugna por la Doctrina de la Protección Integral. Como bien lo presenta la Ley de Infancia y Adolescencia,

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. (Ley 1098 de 2006, artículo 7).

La importancia de esta nueva concepción jurídica hacia los niños, niñas y adolescentes es la concepción de los niños, como sujetos de derechos, que lleva incluso a repercutir en los planes de gobierno, en las políticas públicas y en los programas de atención integral. *“La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”* (Ley 1098 de 2006, artículo 7, inciso final).

## **Caracterización sociológica**

Pese a que todos los niveles sociológicos son susceptibles de aportar casos que vinculen comisión de delitos con infantes o adolescentes, siempre hemos visto como en mayor

medida entre más bajo el entorno sociológico que rodea al infante y adolescente mayores probabilidades de que ingrese a formar parte de la estadística nacional, departamental y local en materia de comisión de delitos.

Como se puede evidenciar, los adolescentes infractores que ingresan al Sistema pertenecen a clases sociales de estratos 1, 2 y 3, con muchas condiciones de marginalidad social, exclusión, pobreza, con escaso acceso a sistemas educativos, sistemas de salud o de educación social/redes sociales positivas. En este sentido es necesario avanzar en modelos para actuar con personas delincuentes que superen lo correctivo y sean cada vez más socioeducativos (Del Pozo y Añaños, 2013). De acuerdo con lo afirmado por el doctor Jaime Samudio, quien frente al tema expone lo siguiente:

Aunque no contáramos con estadísticas sobre la distribución de los agentes del crimen por estrato socioeconómico, al parecer es posible afirmar que, en Colombia, al igual que en otras latitudes se constituye ante todo en los estratos más pobres y más marginados culturalmente. Más del noventa por ciento de los adolescentes internados en “El Redentor” (Bogotá), provienen de estos sectores o de estratos medio en lo económico pero bajos en lo cultural. En esto se han basado interpretaciones superficiales sobre el fenómeno delictivo en Colombia que lo suponen producto de la injusta distribución de riqueza (2001: 61).

Tal afirmación reafirma lo planteado anteriormente, los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal son personas altamente vulnerables y en condiciones de gran marginalidad social. El precitado doctor Samudio, brinda un acercamiento estadístico que ratifica lo dicho sobre la clase social frente

al comportamiento criminal juvenil, en cifras cercanas al 90 %, que comprenden a los sectores sociales 1, 2 y 3, situación que se mantiene presente en las diferentes regiones del país.

### **Tipo de familia**

El imaginario social identifica a la familia como la célula básica de la sociedad, llamada a formar en valores, con principios éticos y morales muy sólidos; pero en la realidad esto no deja de ser simplemente un “imaginario”, por cuanto encontramos una realidad distinta frente a los adolescentes infractores. La mayoría de estos jóvenes reflejan en sus comportamientos y actitudes una profunda crisis familiar, en donde muchas veces el agente inductor al delito ha sido la propia familia; niños, niñas y adolescentes que viven en medio de la venta de sustancias psicoactivas, la inducción al robo y otras formas delictivas.

Al referirnos al tipo de familia del entorno del niño, niña o adolescente que ingresa al SRPA, generalmente referenciamos una familia de carácter disfuncional, en la que es común el abandono total por uno o por ambos padres, donde muchas veces se presentan problemas de alcoholismo, consumo de sustancias alucinógenas por parte de uno o varios integrantes del núcleo, episodios de violencia verbal y física, antecedentes criminales que el niño, niña o adolescente presencia desde tempranas edades y asume como conductas normales dentro del desarrollo social, carencias afectivas, económicas y de formación.

Todas estas realidades van marcando etapas fundamentales en el desarrollo evolutivo de los Niños, las niñas y los adolescentes, como la primera infancia, en donde según especialistas se determina gran parte del

comportamiento ético de toda la vida. La falta de afecto es otro factor muy marcado, por lo cual se potencializa el surgimiento de sujetos completamente insensibles al dolor ajeno, y con gran capacidad para generar violencia. Es el surgimiento del “sin sentido” de la vida, de la poca valoración de la existencia y por ende de una crisis familiar que repercute en la manera de interactuar en la adolescencia y origina muchas situaciones conflictivas que terminan en la comisión de delitos.

### **Organismos comprometidos con la Infancia y la Adolescencia**

Frente al tema de la Infancia y la Adolescencia, existe un compromiso muy positivo por parte de organismos de cooperación internacional, esto se debe a la sensibilidad que se tiene frente a la infancia, en situación de vulnerabilidad. Entre las principales organizaciones que trabajan por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, están:

- Tierra de Hombres quienes desde su objetivo institucional evidencian el enfoque hacia construir una mejor infancia “Siguiendo los principios expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 y la Carta Fundacional, Tierra de hombres – es de origen francés, tiene como objetivo, y mediante la acción, promover el desarrollo de la infancia defendiendo sus derechos, sin discriminación de orden político, racial, confesional y de sexo.” (Tierra de hombres, 2014: P. 1)
- UNICEF: Es el fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Adolescencia, “UNICEF lleva a cabo su labor en 191 países por medio de programas de país y Comités Nacionales. De los puestos con

que cuenta la organización, un 88 % está ubicado sobre el terreno. Hay ocho oficinas regionales y oficinas en países de todo el mundo, así como un centro de investigaciones en Florencia, una dependencia de suministros en Copenhague y oficinas en Tokio y Bruselas. La sede del UNICEF está en Nueva York.

- UNODC. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas trabaja en diversos temas dentro de los cuales está el referente a Trata de Personas y Delito Transnacional y también trabaja en temas de Justicia Juvenil, con énfasis en los procesos restaurativos.
- Alianza por la Niñez: agrupa organizaciones que han unido sus intereses, conocimientos y experiencias en el ámbito nacional, regional y local para trabajar de manera mancomunada en la defensa y la garantía plena de los derechos de la niñez en Colombia.
- ICBF: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado en 1968, es una entidad del estado colombiano, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. La Entidad cuenta con 33 regionales y 206 centros zonales en todo el país, llegando a más de 8 millones de colombianos con sus servicios.

### **Perspectivas jurídicas, políticas y filosóficas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia**

La realidad de la actual Ley de Responsabilidad Penal de los Adolescentes exige la

utilización de métodos adecuados para valorar los recursos y riesgos de cada adolescente, así como de programas de intervención con mayores garantías de eficacia. Como se ha dicho anteriormente la criminalidad juvenil es un problema multicausal, esto quiero decir que su génesis obedece a distintos factores de índole sociológico, político, criminológico, económico y familiar.

Un adecuado sistema penal juvenil debe partir de unos elementos estructurales como son: (i) el régimen de libertades (ii) el modelo de política criminal del estado (iii) las sanciones que le aplican a los adolescentes infractores para lograr un verdadero proceso de resocialización.

### **Presupuestos ideológicos**

Un sistema penal juvenil debe girar su accionar hacia una posición clara frente al tema de la criminalidad juvenil, es decir, si la sanción restrictiva de la libertad es un mecanismo de control social, o si es una última ratio, para aquellos delitos que verdaderamente trascienden del contexto “normal” y por su marcado acento y gravedad requieren una sanción mayor. Pero al mismo tiempo tiene que girar hacia un enfoque de derechos y garantías que sean mayores a las de la jurisdicción de adultos, para que se visibilice el carácter preferente y garantista. Bien lo plantea Alexandri Baratta, citado por García Méndez & Beloff (1998: 41) cuando afirma “la democracia es una ocasión favorable para reforzar los derechos de los niños y los derechos de los niños son o pueden ser una ocasión favorable para reforzar la democracia”

Desde este punto de vista un sistema punitivo no puede ser garantista de los derechos de la infancia y un sistema permisivo

no puede ser el medio más favorable para los procesos de resocialización. Los presupuestos ideológicos hacen referencia a los instrumentos utilizados y a la obtención o no de sus fines ("test" de coherencia). Es desde aquí que se puede hablar de una política criminal "represiva", "liberal", "expansionista", "protecciónista", entre otras. En la práctica muchos sistemas tienen de todo un poco, esto quiere decir que hay unas transformaciones hacia las cuales se va encaminando, pero a la vez se dan diferentes puntos de vista.

### **Respuesta institucional**

La manera como el Estado y las instituciones responden a la problemática de la criminalidad juvenil, es prenda de garantía para la solución de la misma. Así un Estado que reconoce en sus estructuras la necesidad de intervenir el problema. Como bien lo establecen las Reglas de Beijing, "*en cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas, y disposiciones aplicables a los menores delincuentes, así como a los órganos encargados de las funciones de administración de justicia de menores*" (Regla 2.3) De lo anterior se colige que no es solo el Estado el que debe responder assertivamente sino todas las instituciones, porque como su nombre lo indica conforman un sistema, que debe interactuar recíprocamente. La Ley de Infancia y Adolescencia refiere:

Se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre

todos los sectores e instituciones del Estado. (Artículo 7)

Por lo mismo la respuesta institucional de la familia, la sociedad y el Estado debe de proteger y asistir al niño, para garantizar un desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos.

### **Prevención del delito**

La manera más eficaz de diezmar o disminuir la criminalidad juvenil siempre debe ir encaminada hacia la prevención del delito, como bien lo afirmó el premio nobel de economía: James Heckman, profesor de economía en la Universidad de Chicago, donde dirige el centro de Investigaciones económicas y el Centro de Evaluación de Programas Sociales de la Harris School, en su opinión, invertir en las aptitudes socioculturales del niño -tales como la tenacidad, la motivación y confianza en sí mismo- genera más beneficio económico y social que el gasto en programas sociales o en infraestructura, esto se conoce como la ecuación Heckman: "*Desarrollo de la primera infancia conduce al éxito en la escuela y en la vida*" (Heckman, 2009:1), por cada dólar que se invierte en la primera infancia, se recupera cinco veces más en la tercera generación.

Desde este enfoque economicista la mejor manera de disminuir delito es a través de políticas públicas serias en prevención del delito y manejo del tiempo libre. Es hora de traspasar las políticas asistencialistas heredadas de un modelo tutelar y trascender hacia unas políticas públicas que respondan a los intereses de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad a fin de consolidar políticas públicas y programas pertinentes y eficaces en justicia juvenil a partir de acción integral, acompañamiento socioeducativo con

equipos técnicos profesionalizados (Rodríguez y Del Pozo, 2013), así como la aplicación de sanciones verdaderamente pedagógicas, restaurativas y diferenciales en lo relativo al género (Del Pozo y Martínez, 2015), u otros enfoques.

## **Políticas Públicas para la prevención y tratamiento de la delincuencia de adolescentes**

El Código de Infancia y Adolescencia se ha constituido en un instrumento iluminador para diseñar las políticas públicas que garanticen los derechos de los adolescentes infractores de la ley penal. Así lo destaca el Dr. Aroldo Quiroz, quien sostiene que en la Ley 1098 de 2006, el legislador planteo en el artículo 201, lo que se ha de entender por políticas públicas sobre la infancia y la adolescencia como “*el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y la familia, con el fin de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes colombianos*” (Ley 1098 de 2006, artículo 201).

En este mismo sentido Alejo Vargas define la política pública como “*un conjunto de iniciativas, decisiones y actuaciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables*” (Vargas Vásquez, 2001: 57). De la anterior conceptualización interesa destacar la acción conjunta, como trabajo colectivo, no puede haber una política pública sin intervención de la comunidad, de las instituciones, de la academia y de las personas hacia las cuales va dirigida la política pública. En este mismo sentido una política pública se contextualiza en la medida en que interviene un problema

social, lo que debe llevar a intervenir la situación, erradicarla o por lo menos diezmarla.

En el país las políticas públicas en infancia y adolescencia han sido marcadamente asistencialistas: restaurantes escolares, guarderías, kits escolares, pero no se ha logrado llegar a unas verdaderas políticas públicas de prevención del delito, de manejo adecuado del tiempo libre para adolescentes en situación de vulnerabilidad o con pares negativos, esto todavía sigue siendo un reto para las organizaciones estatales.

En materia de delincuencia juvenil la política pública debe responder al problema desde un enfoque multicausal, es decir no puede ser una política pública solo desde lo jurídico, sino que involucre todos los componentes que generan el problema en lo sociológico, económico, actitudinal, familiar, entre otros. Los recursos económicos destinados para la infancia deben contribuir a aumentar la equidad, la eficacia para el mejoramiento continuo. Estos recursos deben estar destinados hacia los más pobres y vulnerables de la sociedad.

## **Conclusiones**

- La delincuencia juvenil, es el resultado de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta de pobreza, exclusión social, es ante todo un problema multidisciplinario y debe explicarse desde distintos puntos de vista: criminológico, sociológico, psicológico, educativo y de política criminal, entre otros.
- En materia de justicia juvenil el acontecimiento hito que transformó la manera de valorar esta problemática ha sido la

- Convención de los Derechos del Niño, promulgada en 1989 que se constituye en el principal referente de Derecho Internacional para comprender lo que significa verdaderamente una hermenéutica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Aunque nuestro actual Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil contenido en la Ley 1098 de 2006, es un sistema ideológicamente bueno, la realidad evidencia que hay rupturas y grandes vacíos que están impidiendo su realización optima como, por ejemplo: ausencia de un ente rector, reenvío normativo al código de procedimiento penal, falta de verdaderos procesos de capacitación, ausencia de políticas públicas de prevención.
  - En la realidad existen muchos imaginarios sobre la criminalidad juvenil y sobre las sanciones impuestas, para muchos el sistema es demasiadamente punitivo, pero en la realidad se evidencia que la sanción más impuesta por los jueces es la libertad vigilada, y el internamiento en centro especializado está en un tercer puesto, lo que pone de manifiesto que no es la sanción más aplicada.
  - Hay una modalidad de sanción poco explorada por los Jueces, que es la prestación de servicios a la comunidad, donde se podrían aplicar mayor numero de prácticas restaurativas, que están siendo muy poco utilizadas, por lo cual convendría que se explorara nuevas posibilidades frente a esta modalidad de sanción.
  - El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil debe trabajar por la construcción de indicadores serios que permitan analizar el desarrollo del sistema, solo a partir del dato numérico puede darse una intervención asertiva o una reorientación oportuna.
  - Las Políticas Públicas en materia de atención a adolescentes infractores giran más hacia tendencias paternalistas que hacia la construcción de verdaderas estrategias de prevención del delito. Con respecto a la Política Criminal del Estado Colombiano frente a la criminalidad juvenil se puede afirmar que no existe, por cuanto solo se trabaja la sanción y no la preventión del delito y la concepción de un ser bio-psico-socioeducativo.
- ## Referencias bibliográficas
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. Reglas de Beijing. [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_especifi\\_uni/instru\\_prot\\_nino/Regla\\_Beijing.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_prot_nino/Regla_Beijing.pdf)
- Del Pozo, F. y Añaños, F. (2013). La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense de Educación*, 24(1), 47-68.
- Del Pozo, F. J. y Martínez, J. A. (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional. *Revista Criminalidad*, 57 (1), 9-25.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el código de la Infancia y la adolescencia. [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/base-doc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1098_2006.html)
- García Méndez, E. & Beloff, M. (Compiladores) (1998) Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Bogotá: Temis - Depalma, Bogotá.

Heckman, J.J. (2009). La ecuación de Heckman. [http://www.earlytorisekids.com/resources/heckman\\_spanish.pdf](http://www.earlytorisekids.com/resources/heckman_spanish.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Departamento para la Prosperidad Social (2013). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Regional Risaralda - Distrito Judicial Pereira. [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas\\_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D\\_Proteccion/CONSOLIDADO%20RISARALDA%2030-02-13.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D_Proteccion/CONSOLIDADO%20RISARALDA%2030-02-13.pdf)

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente (2014). <http://www.iin.oea.org/IIN2011/index.shtml>

Martínez Idárraga, J. A (2013). Resultados Primarios del SRPA: Evolución o Involución de un sistema con vocación de reforma en Memorando de Derecho. Año III – N° 3 – 2012. pp. 133 – 155

Plácido, A. (2008). Infancia y adolescencia: de objeto de tutela a sujeto de derecho con capacidad progresiva para ejercer derechos fundamentales. <http://blog.pucp.edu.pe/item/27205/infancia-y-adolescencia-de-objeto-de-tutela-a-sujeto-de-derecho-con-capacidad-progresiva-para-ejercer-derechos-fundamentales>

Presidencia de la República de Colombia (1989). Decreto 2737 de 1989. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

Rodríguez, A. E. y Del Pozo, F.J. (2013). Infancia y juventud en una sociedad sostenible y solidaria (pp. 17-65), en: Melendro

Estefanía, M. y Rodríguez Bravo, A.E. (Coord.). Menores y Jóvenes en Dificultad Social. Madrid: UNED.

Samudio, J. (2001). El comportamiento criminal en Colombia. Revista Latinoamericana de Psicología, vol. 33, núm. 1, 2001, pp. 59-71, Fundación Universitaria Konrad Lorenz Colombia. <http://www.redalyc.org/pdf/805/80533107.pdf>

Serrano Vásquez, A. (2014) Aumenta el número de menores que delinquen. Periódico El Tiempo. 13 de enero de 2014. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13355398>

Tierra de hombres (2014). <http://www.tierradehombres.org/index.php/quienes-somos/item/3>

UNICEF. Convención sobre los derechos del niño. [http://www.unicef.org/honduras/CDN\\_06.pdf](http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf)

Vargas Vásquez, Alejo. (2001). *Notas sobre el Estado y las Políticas Públicas*. Almudena Editores.

Vázquez González, C (2005). Derecho penal juvenil europeo. Madrid: Editorial: Dykinson S.L. [http://www.uned.es/dpto\\_pen/delincuencia-juv/ficha\\_libros/DPJE.htm](http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/ficha_libros/DPJE.htm)

Villaverde, M.S. (2007). Tránsito hacia la doctrina de la protección integral. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Cx6oOguTm\\_8J:www.villaverde.com.ar/archivos/File/docencia/jornada1-calz-2007/Entre-paradigmas.ppt+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Cx6oOguTm_8J:www.villaverde.com.ar/archivos/File/docencia/jornada1-calz-2007/Entre-paradigmas.ppt+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co)